

SENTENCIA favorable en  
EXPROPIACIONES CTR

**De:** Luis Gutiérrez [mailto:luis.gutierrez@adarve.com]

**Enviado el:** miércoles, 22 de febrero de 2012 12:44 .

**Para:** 'Jose Fernando Cornejo Pablos'

**Asunto:** Referente a expediente \*-2000/222 - EXPEDIENTE ANTIGUO INFOLEX:

\*2000000222000 MIGRADO EN FECHA: 30/06/2004

Buenos días Fernando:

Adjunto sentencia del Tribunal Supremo que desestima el recurso de casación de adverso contra la sentencia del TSJ de Valladolid que anulaba el Decreto 77/2001 declarando la urgente ocupación en la expropiación de terrenos para la construcción del CTR de León, la cual es firme. Aunque la sentencia condena en costas, nosotros habíamos decidido no personarnos en el Tribunal Supremo, por lo que no hemos devengado nada.

No tengo los datos de contacto de los expropiados.

Saludos.

**Luis Gutiérrez-Maturana**

**M<sup>a</sup> CONSUELO VERDUGO REGIDOR**  
Procurador de los Tribunales

C/ Guadamacileros 6, 2º B  
47003 - Valladolid

Telf. 983.37 93 73  
Fax. 983.37 13 22

D.JOSE FERNANDO CORNEJO PABLOS  
ABOGADO ADARVE

FRANCISCO DE ROJAS, 2 - ADARVE  
28010-MADRID

91-5913061

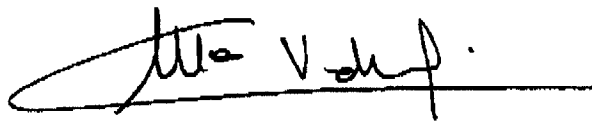
Valladolid, a 10 de Febrero de 2012

<b>Cliente:</b>	<b>ISMAEL LOPEZ ASENSIO Y OTROS 18</b>
<b>Letrado:</b>	<b>JOSE FERNANDO CORNEJO PABLOS</b>
<b>Gestor:</b>	
<b>Contrario:</b>	<b>JUNTA CASTILLA Y LEON</b>
<b>Juicio:</b>	<b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 107/02-SEC 001</b>
<b>Juzgado:</b>	<b>SALA</b>
<b>M/Ref.:</b>	<b>2002/3705</b>
<b>S/Ref.:</b>	<b>2000/222</b>

Estimado compañero:

Adjunto te envío Providencia acusando recibo de la llegada de autos del Tribunal Supremo, decretando firmeza de la Sentencia

Cordialmente te saluda.



Por favor: Te ruego me remitas tu correo electrónico para poder notificarte cualquier notificación en este asunto.

Gracias



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección : 001**  
**VALLADOLID**

00452

C/ ANGUSTIAS S/N

Número de Identificación Único: 47186 33 3 2004 0106505



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000107 /2002**

Sobre URBANISMO

De D/ña. ISMAEL LOPEZ ASENSIO Y OTROS

Representante: FERNANDO CORNEJO PABLOS

Contra D/ña. CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL, CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LEON

Representante: LETRADO COMUNIDAD(SERVICIO PROVINCIAL), FRANCISCO J. SOLANA BAJO

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**  
**SECRETARIA JUDICIAL DOÑA DOLORES SAIZ LÓPEZ**

En VALLADOLID, siete de Febrero de dos mil doce.

La anterior comunicación de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a la que se adjunta certificación de la resolución dictada por la misma, únase a los autos de su razón. Acútese recibo, cúmplase, y hágase saber su llegada a las partes. **Y siendo firme lo resuelto en el presente proceso,** con testimonio de la Sentencia dictada por esta Sala, copia de la resolución del Tribunal Supremo y atenta comunicación, devuélvase el expediente administrativo al Organismo correspondiente, a fin de que se sirva llevarla a puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan y practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Debiendo acusar recibo en el plazo de diez días, comunicando el órgano encargado de cumplimiento de la sentencia. Archívense las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, ante esta misma Sección.

Lo cuerda y firma la Sra. Secretaria de Sala.



Recurso N°: 2592/2008

**RECURSO CASACION Num.: 2592/2008****Votación: 21/12/2011****Ponente Excmo. Sr. D.: Carlos Lesmes Serrano****Secretaría Sr./Sra.: Ilmo. Sr. D. Gonzalo Núñez Ispa****SENTENCIA**

**TRIBUNAL SUPREMO.  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: SEXTA**

**Excmos. Sres.:****Presidente:****D. Octavio Juan Herrero Pina****Magistrados:****D. Luis María Díez-Picazo Giménez****D. Juan Carlos Trillo Alonso****D. Carlos Lesmes Serrano****D. José María del Riego Valledor****D. Agustín Puente Prieto**

En la Villa de Madrid, a veintidós de Diciembre de dos mil once.

Vistos por esta Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo el recurso de casación interpuesto por la Letrada Dª María Luisa Vidueira Pérez, en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN y por la Procuradora Dª Sofia Pereda Gil, en nombre y representación del CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEON (GERSUL), contra la



Recurso Nº: 2592/2008

Sentencia de fecha 31 de enero de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el recurso 107/2002, interpuesto contra el Decreto 77/2001, de 22 de marzo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de León para la ejecución del Proyecto "Construcción del Centro Provincial de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", a instalar en la localidad de San Román de la Vega, del municipio de San Justo de la Vega (León) . Se han personado como partes recurridas, las recurrentes entre sí .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La representación procesal de D. Ismael López Asensio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luzdivina González Alonso, D. Eduardo González González, D. Hernán González González, D<sup>a</sup> Araceli Castrillo Martínez, D. Segismundo Martínez Martínez, D. Fernando Alonso González, D. Gregorio Alonso González, D<sup>a</sup> Serafina-Teodora Alonso González, D. Albino Alonso Alonso, D<sup>a</sup> Petronila González González, D. Pablo González Alonso, D. Gregorio García Alonso, D. Pablo Alonso González, D<sup>a</sup> Elidia de la Iglesia Rabanal, D. Antonio García Domínguez, D. Herminio Riesco Martínez, D. Antonio Guijo López y D. Vicente Prieto García, por escrito de 17 de enero de 2002 interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 77/2001, de 22 de marzo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de León para la ejecución del Proyecto "Construcción del Centro Provincial de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", a instalar en la localidad de San Román de la Vega, del municipio de San Justo de la Vega (León) .

Tras los trámites pertinentes la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid dictó Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor:



Recurso Nº: 2592/2008

*\*Que estimando la pretensión deducida en este recurso registrado con el número 107/2002, interpuesto por la representación procesal de D. Ismael López Asensio, Dª Mª Luzdivina González Alonso, D. Eduardo González González, D. Hernán González González, Dª Araceli Castrillo Martínez, D. Segismundo Martínez Martínez, D. Fernando Alonso González, D. Gregorio Alonso González, Dª Serafina-Teodora Alonso González, D. Albino Alonso Alonso, Dª Petronila González González, D. Pablo González Alonso, D. Gregorio García Alonso, D. Pablo Alonso González, Dª Elidia de la Iglesia Rabanal, D. Antonio García Domínguez, D. Herminio Riesco Martínez, D. Antonio Guijo López y D. Vicente Prieto García, contra la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial y el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de León, anulamos por ser disconforme con el ordenamiento jurídico, el Decreto 77/2001, de 22 de marzo e la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de Castilla y León por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de León para la ejecución del proyecto: "Construcción del Centro Provincial del Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos". León. No hacemos especial condena en las costas del mismo. \**

**SEGUNDO.-** Notificada la Sentencia, por las representaciones procesales del **CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN (GERSUL)** y de la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**, se presentaron sendos escritos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, preparando recurso de casación contra la misma. Por resolución de fecha 12 de junio de 2008 la Sala de instancia tuvo por preparado en tiempo y forma el recurso de casación, emplazando a las partes para que comparecieran ante el Tribunal Supremo.

**TERCERO.-** Recibidas las actuaciones ante este Tribunal, en fecha 29 de julio de 2009 la Procuradora Dª Sofía Pereda Gil, en nombre y representación del **CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN (GERSUL)**, presentó escrito de interposición del recurso de casación en el que hace valer tres motivos de casación al amparo del artículo 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción.

En el primer motivo, invoca la vulneración del artículo 10 inciso 1º de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto la Sentencia de instancia ha



Recurso N°: 2592/2008

establecido una subsanación del supuesto litigioso en la declaración genérica de utilidad pública del inciso 2º del artículo 10 LEF. Alega la parte que la infracción invocada resulta de la no consideración en la Sentencia impugnada del hecho de que el Proyecto estaba integrado en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y que resultaba conforme con de las determinaciones del Plan Regional aprobado previamente a la entrada en vigor de la Ley Sectorial Estatal. Por ello, y tratándose de ejecución de obras relacionadas con la implantación de un servicio de titularidad pública, no precisa declaración de utilidad pública. Igualmente estima, que la tramitación y aprobación del Proyecto como Proyecto Regional no tiene relación alguna con sus condiciones de validez y eficacia, sino con la consecución de un instrumento de ordenación del territorio.

Con carácter subsidiario al motivo anterior, en el segundo motivo alega la infracción del artículo 10 inciso 2º LEF, en relación con el artículo 12 apartado 4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril y con su artículo 5 apartado 4, por entender que el Proyecto se integra en un Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos que se adecua a las determinaciones del Plan Regional vigente. La circunstancia de que dicho Plan Regional, aprobado con anterioridad a la Ley Sectorial Estatal, no se adecue al artículo 7 de la Directiva 75/442, es una cuestión ajena al presente procedimiento.

Igualmente con carácter subsidiario, en el tercer motivo invoca la vulneración de lo artículo 57, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, en relación con su artículo 63, apartado 1, y con los artículos 104, apartado 1, 72, apartado 1 y 91 de la Ley 28/1998, de 13 de julio. Sostiene la recurrente que la Sentencia de instancia ha declarado la invalidez del expediente expropiatorio en el trámite de declaración de urgente ocupación que estaba sometido a revisión jurisdiccional en virtud de la previa anulación del Proyecto por el mismo Tribunal sentenciador. A este respecto, la Sentencia recurrida estima que es irrelevante la falta de firmeza de la Sentencia que anula la aprobación del Proyecto como Proyecto Regional, al que negó expresamente la naturaleza de disposición general, a pesar de ser instrumento de ordenación del territorio.

**CUARTO.-** Por su parte, la Letrada Dª María Luisa Vidueira Pérez, en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, en fecha 3 de octubre de 2008, presentó escrito de interposición del



Recurso Nº: 2592/2008

recurso de casación en el que hace valer un único motivo de casación al amparo del artículo 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción.

En dicho motivo denuncia la infracción del artículo 10 LEC y del artículo 12.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por entender que la Sentencia de instancia estima la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa en base a la Sentencia de fecha 3 de septiembre de 2007 que anula el Decreto 39/2001, de 15 de febrero. Sobre este extremo sostiene la parte que no puede admitirse la afirmación del Tribunal a quo de que ha desaparecido la "causa expropiandi" con la anulación del Proyecto Regional, por cuanto dicha resolución está pendiente del citado recurso de casación. Añade la recurrente que dicha Sentencia ha sido recurrida en casación por considerar que su pronunciamiento infringe la normativa estatal y comunitaria europea aplicable en la materia. Por último alega, que la aprobación de un Proyecto Regional provoca la consecuencia legal de llevar implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo, por lo que la aprobación del Decreto 77/2001, de 22 de marzo no precisa de tal declaración.

**QUINTO.-** Teniendo por interpuesto y admitido el recurso de casación por esta Sala, se emplazó a las partes recurrentes entre sí para que formalizaran escrito de oposición, en el plazo de treinta días, habiendo evacuado el trámite la Letrada de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2009, en el que manifiesta su decisión de no formalizar oposición al recurso por ausencia de motivos

**SEXTO.-** Concluidas las actuaciones, se señaló para votación y fallo la audiencia del día 19 de octubre de 2011, acto que se dejó sin efecto hasta que recayera sentencia en el recurso seguido ante esta misma Sala contra el Decreto 38/2001 de la Junta de Castilla y León, del que trae causa el Decreto recurrido en el presente recurso; y verificado, se señaló nuevamente para votación y fallo la audiencia del día 21 de diciembre de 2011, en cuyo acto tuvo lugar, habiéndose observado las formalidades legales referentes al procedimiento.





Recurso Nº: 2592/2008

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **CARLOS LESMES SERRANO**,  
Magistrado de la Sala.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de impugnación en el presente recurso de casación la Sentencia de fecha 31 de enero de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el recurso 107/2002, interpuesto contra el Decreto 77/2001, de 22 de marzo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de León para la ejecución del Proyecto "*Construcción del Centro Provincial de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos*", a instalar en la localidad de San Román de la Vega, del municipio de San Justo de la Vega (León).

La Sala de instancia anuló el Decreto 77/2001 con fundamento en una sentencia del propio Tribunal, de fecha 3 de septiembre de 2007, que había anulado previamente el Decreto de la Junta de Castilla y León 36/2001, de 15 de febrero, por el que se aprobó como Proyecto Regional, el proyecto de construcción de una Planta de Reciclaje y Compostaje, ubicada en la localidad de San Román de la Vega, del municipio de San Justo de la Vega, entendiéndose la Sala que con dicha anulación se había producido la desaparición de la causa expropiandi en el expediente expropiatorio al que pertenece la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, llevada a cabo por el Decreto de la Junta de Castilla y León 77/2001, de 22 de marzo, que era objeto de impugnación en el recurso 107/2002.

En el Preámbulo del Decreto 77/2001, de 22 de marzo, por el que se declara la urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de León para la ejecución del proyecto "*Construcción del Centro Provincial de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos*", se indica que el citado Centro, a



Recurso Nº: 2592/2008

realizar el San Román de la Vega, obedece al desarrollo del Plan Provincial de Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia y, a su vez, se ajusta al Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla y León, aprobado por el Decreto 90/1990, de 31 de mayo, modificado por Decreto 50/1998, de 5 de marzo. En el mismo Preámbulo también se expresa que la Diputación, en sesión de 16 de octubre de 2000, acordó iniciar el procedimiento expropiatorio así como el trámite de información pública de la relación de bienes y propietarios afectados.

**SEGUNDO.-** Disconformes con la anulación del Decreto 77/2001 decidida por la Sala de instancia, tanto el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de León (GERSUL) como la Junta de Comunidades de Castilla y León interponen sendos recursos de casación, haciendo valer el primero frente a la sentencia tres motivos de casación en tanto que la Administración autonómica hace valer un único motivo, si bien sustancialmente coincidente en su desarrollo argumental con el segundo de los motivos formalizados por GERSUL.

Invoca en primer lugar el Consorcio Provincial, al amparo del apartado d) del art. 88.1 de la Ley Jurisdiccional, la infracción del art. 10.1 de la Ley de Expropiación Forzosa por no reconocer la sentencia que el proyecto anulado estaba integrado en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que resultaba a su vez conforme con las determinaciones del Plan Regional del mismo nombre, siendo precisamente estos instrumentos de planeamiento, cuya legalidad no ha sido puesta en duda, los que actúan como causa de utilidad pública a los efectos de la expropiación. Ello significa, a juicio de la parte, que la invalidez del Decreto que aprueba el Proyecto constructivo del Centro Provincial de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, a realizar el San Román de la Vega, no se comunica al expediente expropiatorio en tramitación por encontrar este su justificación en los Planes indicados.

En el segundo motivo, coincidente en su desarrollo con el único formalizado por la Junta de Castilla y León, se insiste en la tesis central del recurrente de que la anulación del proyecto de la obra no supone la desaparición de la causa de utilidad pública que justifica la expropiación, alegando la infracción del artículo 10 inciso 2º LEF, en relación con el artículo



Recurso Nº: 2592/2008

12 apartado 4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril y con su artículo 5 apartado 4. El Decreto anulado estaría amparado no solo en determinados Planes provinciales y regionales de gestión de residuos sólidos urbanos que ampararían la expropiación, sino también en la propia Ley estatal de Residuos.

Finalmente, en el tercer motivo denuncia la parte que se ha producido la anulación de la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos aprobada por el Decreto 77/2001 en base a la anulación judicial del proyecto que justificaba la expropiación cuando dicha anulación judicial aún no era firme por estar recurrida en casación.

Para abordar los dos primeros motivos de casación es preciso recordar el carácter esencial que tiene en la expropiación forzosa la declaración previa de utilidad pública, presupuesto de rango constitucional, ex art. 33.3 de la Constitución, que se enuncia en el mismo inicio de la Ley de Expropiación Forzosa al señalar en su artículo 1.1 que *"es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social..."*.

Esa esencialidad de la declaración se explica porque el sacrificio que se produce con el ejercicio de la potestad expropiatoria tiene que presentar necesariamente una justificación pública y objetiva relevante, justificación que normalmente cumple la Ley con su previa *auctoritatis interpositio*, seleccionando, entre todos los posibles, los fines que han de ser considerados de utilidad pública. Pero la Ley puede realizar declaraciones genéricas de utilidad pública, como la que se establece para determinadas categorías de obras, servicios o concesiones (art. 10 LEF) o declaraciones específicas. Cuando la declaración es genérica se precisa su concreción mediante actos singulares del poder público que son susceptibles de control jurisdiccional, con la consiguiente protección judicial de los derechos e intereses legítimos que preconiza el art. 24.1 de la Constitución. Y esto es lo que ha acontecido en el presente caso donde la concreción de la utilidad pública genéricamente reconocida se realiza en el Decreto de la Junta de Castilla y León 36/2001, de 15 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de construcción de la citada Planta con ubicación en la localidad de San Román de la Vega, del municipio de San Justo de al Vega.

En definitiva, ni la declaración genérica de utilidad pública del art. 12 apartado 4 de la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos respecto de



Recurso Nº: 2592/2008

este tipo de obras, ni la existencia de los Planes Regional y Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Comunidad de Castilla y León, pueden constituir causa expropriandi a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, por carecer del necesario grado de concreción respecto de la obra cuestionada, siendo precisa una actuación administrativa que la identifique interviniendo como causa justificadora de la expropiación, actuación administrativa que se realizó con el anulado Proyecto Regional, de suerte que desaparecido éste del mundo jurídico debe entenderse desaparecida la causa expropriandi en el expediente expropiatorio al que pertenece la declaración de urgente ocupación llevada a cabo por el Decreto impugnado en este proceso, razón por la que la anulación de esta última está plenamente justificada.

En el tercer motivo de casación la parte imputa a la Sala de instancia haber dado virtualidad a la declaración contenida en una sentencia que no era firme. Este motivo carece hoy de objeto por razón de que la sentencia de la Sala de 3 de septiembre de 2007 por la que se anuló el Decreto de la Junta de Castilla y León 38/2001, de 15 de febrero, que aprobaba como Proyecto Regional, el proyecto de construcción de una Planta de Reciclaje y Compostaje con ubicación en la localidad de San Román de la Vega, ha sido confirmada por sentencia de esta Sala de 26 de octubre de 2011.

Desestimados todos los motivos de casación, no ha lugar a ninguno de los dos recursos.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, la desestimación total del recurso de casación lleva aparejada la imposición de las costas a las partes recurrentes que se fijan en un máximo de 1.500 euros a cada una de ellas en cuanto a honorarios de abogado.

### FALLAMOS

No ha lugar a los recursos de casación interpuestos por la Letrada D<sup>a</sup> María Luisa Vidueira Pérez, en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN y por la Procuradora D<sup>a</sup> Sofía Pereda Gil, en nombre y representación del CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA



Recurso Nº: 2592/2008

**GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN (GERSUL), contra la Sentencia de fecha 31 de enero de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el recurso 107/2002, interpuesto contra el Decreto 77/2001, de 22 de marzo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de León para la ejecución del Proyecto "Construcción del Centro Provincial de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", a instalar en la localidad de San Román de la Vega, del municipio de San Justo de la Vega (León); con imposición legal de las costas a las partes recurrentes hasta el máximo de 1.500 € a cada una de ellas en cuanto a honorarios de abogado.**

Así, por esta sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Recurso Nº: 2592/2008

M<sup>a</sup> Consuelo Verdugo Regidor  
Procurador de los Tribunales  
C/ Simancas 6, 2º b. - 47003 Valladolid  
T. 983 37 95 73 Fax 983 37 13 22

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente D. Carlos Lesmes Serrano, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.

Lo procurador de los tribunales  
que me suscribe,

31 - Enero - 2012

